

**NOVEDADES TRIBUTARIAS 2023 NAVARRA:
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD),
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES (ITP Y
AJD), LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA (LFGT) Y OTRAS.**

El pasado 30 de diciembre se publicó en el BON la **Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**.

A continuación, se exponen las principales novedades tributarias recogidas en la citada ley en relación con el ISD, ITP Y AJD y otros impuestos que entendemos pueden ser de su interés.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

- 1. Grado de parentesco del adoptado:** A efectos de este impuesto, se entenderá que las personas adoptadas conservan el grado de parentesco que tenían con su familia de origen antes de constituirse la adopción.
- Para que las **adquisiciones "mortis causa" del pleno dominio de la vivienda habitual del causante**, por uno o varios de sus hermanos tribute al tipo especial de gravamen del 0,8 %, deben de cumplirse las siguientes condiciones:
 - ✓ Que el adquirente hubiese convivido con el causante, en la vivienda habitual de éste, durante los cinco años anteriores al fallecimiento.
 - ✓ Que el adquirente no enajene la vivienda heredada y esta constituya su residencia habitual durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa del IRPF en virtud de las cuales se exonera de la obligación temporal de mantener la vivienda como habitual.
- 3. Personas con discapacidad:**
 - ✓ Con efectos para los hechos imponibles que se produzcan a partir del 1 de enero de 2023 también se considerarán afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 % las personas que tengan reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
 - ✓ Se considerarán afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, las personas que se encuentren en situación de incapacitación judicial sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada en virtud de sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTANDOS

1. En la normativa foral del ITP Y AJD, Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, se introduce una mención en el artículo 3º.2B, por la cual se establece que los **excesos de adjudicación no compensados** tributarán conforme a las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
2. Con el objetivo de facilitar la compra de viviendas en **municipios en riesgo de despoblación se establece un tipo reducido del 4 %**, siempre que la vivienda adquirida se destine a vivienda habitual y esté ubicada en un municipio que haya sido considerado en riesgo de despoblación mediante Orden Foral.
3. Las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012 y del nuevo Código de Buenas Prácticas quedarán **exentas** de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados.
4. Quedan **exentas** las transmisiones por cualquier título de bienes o derechos efectuadas en pago de indemnizaciones, en la cuantía judicialmente reconocida, en beneficio de las hijas, hijos, menores sujetos a tutela o personas con discapacidad con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, a cargo de mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España.

LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA

1. Publicación del listado de deudores frente HTN: se concreta el mes en el que debe producirse su publicación.
2. Se aclaran y concretan las causas tasadas de oposición a las diligencias de embargo.
3. Para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022 (Modelo 720), se deroga el régimen sancionador específico regulado en la disposición adicional decimoctava, por lo que resultará de aplicación el régimen sancionador previsto con carácter general en la Ley Foral General Tributaria.
4. Se prorrogan para el año 2023 las medidas específicas aplicables a la solicitud de aplazamientos y fraccionamientos que estaban en vigor para 2022 y el número máximo de aplazamientos existentes sin garantizar, que será de 4 aplazamientos.
5. Se prorroga durante 2023 el plazo para inscribirse en el Registro único de parejas estables de Navarra.

RÉGIMEN FISCAL DE FUNDACIONES

1. Las principales modificaciones se refieren al **procedimiento** a seguir para poder aplicar el régimen fiscal especial previsto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. En este sentido, se establece el siguiente procedimiento para **optar** por la aplicación de este régimen tanto a las fundaciones como a aquellas entidades sin fines lucrativos recogidas en la DA2ª de la mencionada Ley Foral:

- ✓ La opción se deberá comunicar a través del Registro electrónico a HTN, resultando de aplicación dicho régimen mientras se cumplan los requisitos y no se comunique la renuncia.
- ✓ La comunicación deberá realizarse una vez la entidad ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones o el registro que corresponda en función del tipo de entidad de que se trate.
- ✓ Plazo de resolución: 3 meses. Si no se recibe notificación expresa de denegación en dicho plazo, se entenderá que resulta aplicable el régimen especial.
- ✓ Efectos: desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra o en el registro correspondiente.

2. Se introduce una DA 13ª en la mencionada Ley Foral 10/1996, mediante la cual se regulan **los incentivos al mecenazgo deportivo**:

- ✓ Definición de mecenazgo deportivo: a estos efectos se considerará que es la participación privada en la financiación de actividades deportivas que sean declaradas de interés social por el Instituto Navarro del Deporte.
- ✓ Se consideran modalidades de mecenazgo deportivo a estos efectos:
 - a) Donaciones inter vivos, irrevocables, puras y simples, realizadas para financiar actividades deportivas declaradas de interés social.
 - b) Préstamos de uso o comodato en las condiciones establecidas en la Ley.
 - c) Convenios de colaboración en virtud de los cuales a cambio de una ayuda económica para la realización de la actividad deportiva se comprometen a por escrito a difundir por cualquier medio la participación del colaborador.

3. Procedimiento:

Se deberá presentar al Instituto Navarro del Deporte la correspondiente solicitud de calificación de entidad beneficiaria del mecenazgo deportivo para una determinada actividad deportiva de interés social.

En caso de que se desee mantener la calificación respecto de la misma actividad deportiva en el siguiente ejercicio, la entidad beneficiaria deberá solicitar su mantenimiento al mismo organismo en los primeros ocho meses de dicho año.

El plazo máximo de resolución será de 3 meses. Una vez transcurrido dicho plazo, se entenderá estimada por silencio administrativo.

4. Beneficios fiscales:

- ✓ Contribuyentes del IRPF → Deducción en cuota del 80% de los 150 primeros euros y del 35% de las donaciones y aportaciones superiores a 150 euros.
- ✓ Contribuyentes del IS:
 - a) Consideración de gasto fiscalmente deducible de las donaciones, prestamos de uso o comodato y de las cantidades destinadas a convenios de colaboración con determinados límites.
 - b) Deducción en cuota del 20% de las mencionadas donaciones y aportaciones. Dicha deducción se aplica con el límite del 25% de la cuota líquida.

5. Se establece de forma expresa la incompatibilidad de este beneficio fiscal con el resto de los establecidos en la Ley Foral 10/1996 y en la Ley Foral 8/2014 (reguladora del mecenazgo cultural).

6. La aplicación de estos beneficios fiscales exigirá:

- ✓ La emisión de una certificación por parte de la entidad beneficiaria de la donación, préstamo o convenio de colaboración, en la que se hagan constar los datos identificativos establecidos en la Ley Foral.
- ✓ La comunicación a HTN en el modelo correspondiente de las donaciones y aportaciones recibidas.

RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS

- 1.** Se modifica el artículo 1º de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas de Navarra, que regula el ámbito de aplicación del impuesto, debido a que hace referencia al Convenio Económico y éste ha sufrido modificaciones.
- 2.** Se adecúa el concepto de cooperativas de consumidores y usuarios (cooperativas especialmente protegidas) a la modificación realizada en la Ley Foral de Cooperativas por la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, para que puedan tener la consideración de especialmente protegidas y beneficiarias de los incentivos fiscales establecidos para ellas, no solo las cooperativas de consumidores y usuarios que asocien a personas físicas, sino también las que asocien a personas jurídicas y otras entidades sin personalidad jurídica. Se amplía también el objeto de estas cooperativas a la prestación de servicios.